

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 08 de mayo 2024.

La secretaria

VANESSA MEJIA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1319

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7.
DEMANDADO: BETTY YOHANNA CASTELLANOS MOLINA C.C 1.127.942.168.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00507-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por la **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7** contra **BETTY YOHANNA CASTELLANOS MOLINA C.C 1.127.942.168** en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1. El apoderado judicial de la parte demandante, en la pretensión No. 2 solicita lo siguiente:
“2. Por la suma de VEINTI CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$25.908.363) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha de creación del título valor, es decir, 44705 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, 45359. Lo anterior de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré N° 1127942168.”

Al respecto el Despacho indicara a la parte demandante que se sirva relacionar exactamente los extremos temporales de los INTERESES REMUNERATORIOS que se pretenden, toda vez que no se establecieron en las pretensiones solicitadas. Por lo anterior, es necesario que de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P. “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.” aclare al Despacho lo pretendido, pues no será posible librar mandamiento de pago respecto de dicha pretensión de intereses de plazo, toda vez que no es claro para el Despacho lo solicitado, resaltando a su vez que las obligaciones deben ser claras, expresas y exigibles de conformidad con el artículo 422 del CG.P.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 09 DE MAYO DE 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f91d3b77f9326e5be1ac375029516b74c2c359d4e6cd86f369b58a4c495f6f5**

Documento generado en 08/05/2024 02:52:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>